

ACUERDO N° 038/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929, y la Ley N° 1153; el proyecto del "**REGLAMENTO DE REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL**", sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: "El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión", disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 179. IV de la Constitución Política del Estado, señala "*Que la función judicial es única...*" y que "*El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial*".

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado, señala que "*La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados*".

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 Órgano Judicial establece que "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución...*".

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: "*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, los arts. 440, 441 y 442, de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, establecen: "*El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones: 1. Las Sentencias condenatorias ejecutoriadas; 2. Las que declaren la rebeldía; y, 3. Las que suspendan condicionalmente el proceso...*", de igual forma nos menciona "*El registro de las Sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado: 1. Después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad; 2. Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y, 3. Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación...*". De igual forma nos indica "*El Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes de las resoluciones señaladas en el Artículo 440° de este Código a solicitud de: 1. El interesado; 2. Las Comisiones Legislativas; 3. Los jueces y fiscales de todo el país; y 4. Las autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional establecidas en este Código...*".

Que, el art. 13.I de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, fue modificada mediante Ley N° 1153, de fecha 25 de febrero de

2019, estableciendo lo siguiente: *"Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o Nivel de Administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerara como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Consejo de la Magistratura a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales – REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente artículo, reportando también las resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso".*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1153, menciona lo siguiente: *"El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y el Consejo de la Magistratura realizaran las acciones necesarias para que permitan la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, así como la transferencia de la documentación y archivos generados en la emisión de certificados de antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia".*

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobado por la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, indican en sus arts. 4,19 y 20 lo siguiente: *"Las presentes normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos", de igual forma menciona "El Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, programación y ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado", y finalmente nos indica "El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo administrar los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos".*

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo identifica los principios generales de la Actividad Administrativa, en este contexto, se consideran los incisos a) Principio fundamental; e) Principio de buena fe; g) principio de legalidad y presunción de legitimidad; j) principio de eficacia; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad, entre los más importantes a efectos de considerar la importancia del caso analizado en el presente.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las disposiciones señaladas anteriormente es necesario contar con un instrumento legal que regule y norme los aspectos inherentes al registro de antecedentes penales y violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, su cancelación como así su emisión de los certificados diferenciados y ambos de forma conjunta dependientes del Consejo de la Magistratura establecidos por disposiciones anteriormente señaladas.

Que, a este fin se entiende, que para la implementación de la emisión de Certificados de Violencia Ejercitada Contra una Mujer o Cualquier Miembro de su Familia, en el Consejo de la Magistratura este, está obligado conforme establece la Disposición Transitoria de la Ley N° 1153, a tomar todas las acciones necesarias para la implementación del servicio, por esta razón y con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la Ley antes mencionada, se ha determinado, modificar el Reglamento del REJAP, con la finalidad de brindar la emisión de tres tipos de Certificados de

Antecedentes Penales, y a la vez ofrecer un mejor servicio en el sistema informático y mecanismos de seguridad para los certificados, por esta razón se hace necesario contar con mayor personal para lograr un trabajo con mayor eficiencia en el manejo y control de la emisión de antecedentes penales a nivel nacional, departamental y distrital.

Que, éstas disposiciones reglamentarias coadyuvarán a brindar un marco de transparencia en la administración e impartición de justicia, otorgará seguridad jurídica en cuanto a las actuaciones de los litigantes y usuarios en la nueva institucionalidad del Órgano Judicial, siendo necesaria su aprobación formal por parte del Consejo de la Magistratura.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 059/2019, en su parte final indica a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que es viable y pertinente, Técnica, Económica y Legalmente la aprobación del REGLAMENTO DE REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL conjuntamente sus Treinta y Seis Artículos; Seis Capítulos; Cinco Disposiciones Finales; Una Disposición Transitoria; y Una Disposición Abrogatoria, en virtud a que este se enmarca en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025, Ley N° 1970 del Código de Procedimiento Penal y la Ley N° 1153, permitiendo implementar en el Órgano Judicial, la estructura, atribuciones, funciones y procedimiento del funcionamiento de la emisión de certificados diferenciados y ambos de forma conjunta, de Antecedentes Penales y Violencia contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones contenidas en el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por el art. 2 de la Ley N° 929 y en cumplimiento estricto de la Ley N° 1153, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el nuevo "**REGLAMENTO DE REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL**" conforme el contenido literal de sus Treinta y Seis Artículos; Seis Capítulos; Cinco Disposiciones Finales; Una Disposición Transitoria y Una Disposición Abrogatoria.

Segundo. – APROBAR en todas sus formas, dimensiones y contenido literal los modelos de Certificaciones adjuntados en tres anexos, para su fiel cumplimiento que formará parte indivisible del presente Acuerdo:

"REGLAMENTO DE REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO DEL REGLAMENTO) El presente Reglamento tiene por objeto regular orgánica y funcionalmente el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) a nivel nacional y distrital; así como la obtención, registro, control y emisión de los certificados diferenciados de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia, en el marco de la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" de 9 de marzo de 2013 y Ley modificatoria N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019.

Artículo 2.- (OBJETO DEL SERVICIO) El Servicio de Registro Judicial de Antecedentes Penales, tiene por objeto, Registrar, Cancelar, Informar y Certificar sobre los Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier Miembro de su Familia del interesado o un certificado conjunto, con calidez, eficiencia, oportunidad, transparencia y seguridad jurídica.

Artículo 3.- (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, las siguientes:

1. Administrar el Registro Judicial de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier Miembro de su Familia (Ley N° 348 modificada mediante Ley N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019), en todo el Estado Plurinacional de Bolivia y los países a los que se brinda el servicio en el exterior, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Registrar las sentencias condenatorias ejecutoriadas en materia penal, perdón judicial y suspensión condicional de la pena en los casos que corresponda.
3. Registrar los autos de declaratoria de rebeldía de los imputados.
4. Registrar los autos que suspendan condicionalmente el proceso o aquellos que la revoquen y que no cumplan las condiciones impuestas por los jueces, juezas y tribunales en materia penal.
5. Cancelar los Registros anteriores de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.
6. Informar y certificar positiva o negativamente sobre la existencia o inexistencia de Antecedentes Penales.
7. Informar, certificar positiva o negativamente sobre la existencia o inexistencia de antecedentes sobre Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier Miembro de su Familia.
8. Informar y certificar positiva o negativamente sobre la existencia o inexistencia de Antecedentes Penales.
9. Controlar y solicitar información financiera, contable a la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) de todo lo relativo a la producción de los certificados valorados y la recaudación de los mismos, de forma trimestral.

Artículo 4.- (DEFINICIONES) Para una mayor comprensión de los términos empleados en el presente Reglamento, se entenderá como:

- a) **Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).**- Es el certificado valorado que centraliza y registra las sentencias condenatorias ejecutoriadas, autos de declaratoria de rebeldía, autos de suspensión condicional del proceso, conforme lo señala el art. 440 de la Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, firmado por el/la funcionaria competente.
- b) **Certificado de Antecedentes de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier Miembro de su Familia.** - Es el certificado valorado que centraliza y registra las sentencias condenatorias de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia.
- c) **Certificado de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier Miembro de su Familia.**- Es el certificado valorado que centraliza y registra las sentencias condenatorias conforme señala el art. 440 de la Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal y de acuerdo a lo estipulado en el art. 13.I (ACCESO A CARGOS PÚBLICOS) modificada mediante Ley N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019, los mismos serán certificados a través de la Unidad Nacional del REJAP, dependiente del Consejo de la Magistratura.
- d) **Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.** - Resolución de autoridad con

jurisdicción y competencia en materia penal, que impone una condena a las personas que cometen ilícitos contemplados en el Código Penal, Ley N° 1008, Ley N° 004, Ley N° 348, Ley N° 243, Ley N° 100, Ley N° 045, Ley N° 615 y que no admite recurso ulterior correspondiendo ejecutar lo decidido.

- e) **Condena.** - Es la decisión judicial, en materia penal que obliga a uno o más sujetos procesales a cumplir una pena resultado de la consecuencia jurídica del delito o los delitos cometidos, mediante un juicio oral, público, continuo y contradictorio debidamente probado.
- f) **Penas.** - Constituyen penas según el art. 26 del Código Penal: 1. Presidio. 2. Reclusión. 3. Prestación de Trabajo. 4. días de multa.
- g) **Penas accesorias.** - 1. Pérdida del mandato, cargo, empleo o comisiones públicas, 2. La incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas por elección popular o mandamiento y 3. La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio depende de la autorización o licencia del poder público, señalado en el art. 34 del Código Penal.

Artículo 5.- (FUNDAMENTO LEGAL) I. El presente Reglamento, tiene su fundamento legal en los arts. 440, 441 y 442 de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.

II. El art. 13.I de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, modificada mediante Ley N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019, donde determina que: El Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales – REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo, reportando también las Resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional.

III. Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobado por la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, en sus arts. 4, 17 y 19.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD NACIONAL DEL REJAP

Artículo 6.- (ORGANIZACIÓN) La Unidad Nacional del REJAP del Órgano Judicial está organizado de la siguiente manera:

- 1. Encargado (a) Nacional del REJAP.
- 2. Tres Operadores Técnicos.
- 3. Un Responsable Distrital del REJAP en cada departamento.
- 4. Auxiliar(es) en todos los distritos que correspondan, de acuerdo a las necesidades previo informe de justificación.

Artículo 7.- (ENCARGADO/A NACIONAL DEL REJAP) Tendrá la sede de sus funciones en el Consejo de la Magistratura en la ciudad de Sucre, cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1970, Ley N° 348, modificada mediante Ley N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019 y el presente Reglamento.
- b) Dirigir y ejercer control sobre los operadores técnicos, responsables distritales, y

- auxiliares
- c) Verificar el cumplimiento de los plazos correspondientes.
 - d) Velar porque los informes sean reservados, suministrados oportunamente, reflejando verazmente los datos del registro.
 - e) Realizar inspecciones a los Juzgados en materia penal, y al Responsable Distrital del REJAP, para precautelar que el Registro mantenga la información correcta y actualizada.
 - f) Velar porque los usuarios del servicio encuentren satisfacción en términos de calidad, eficiencia, seguridad, celeridad y veracidad.
 - g) Ejecutar la cancelación de antecedentes penales, verificando que haya sido legalmente emitida, vale decir que sea realizada mediante resolución fundamentada, emitida por autoridad competente cumpliendo el Procedimiento Penal y el presente Reglamento.
 - h) Observar en caso de que no se cumplan las exigencias legales para la cancelación (Ley N° 1970 y Ley N° 1178)
 - i) Atender a requerimiento de la parte interesada los problemas de homónimos, previa presentación de documentación suficiente que demuestre que se trata de otra persona.
 - j) Suscribir informes de antecedentes penales que le sean solicitados, con arreglo al art. 442 de la Ley N° 1970.
 - k) Participar en la evaluación de desempeño del personal bajo su dependencia.
 - l) Emitir circulares, instructivos, memorándums y otros instrumentos administrativos para dirigir el registro.
 - m) Coordinar con las instancias correspondientes la emisión de instructivos en la vía jurisdiccional.
 - n) Informar sobre el servicio de forma semestral a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, con datos estadísticos y otros que justifiquen sus conclusiones y sugerencias en procura de mejorar el Registro y Servicio.
 - o) Informar de manera trimestral a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, lo recaudado en coordinación con la DAF y registros por la emisión de los certificados.
 - p) Elaborar el POA de la Unidad Nacional del REJAP.
 - q) Realizar las gestiones administrativas necesarias, para brindar un mejor servicio a los ciudadanos y ciudadanas que solicitan este servicio.
 - r) Coordinar con otras unidades del Consejo de la Magistratura.
 - s) Distribuir equitativamente el trabajo entre los operadores técnicos a su cargo.
 - t) Velar por el cumplimiento de los objetivos de gestión y del servicio.
 - u) Verificar y certificar todas las solicitudes que cuenten con antecedentes penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia.
 - v) Otras que le sean asignadas en forma expresa.

Artículo 8.- (OPERADORES TÉCNICOS DEL REJAP) Los Operadores Técnicos del REJAP, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1970, Ley N° 348, modificada mediante Ley N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019 y el presente Reglamento.
- b) Verificar y emitir solicitudes para los informes de antecedentes penales y certificaciones de antecedentes de la Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su familia (art. 13.I de la Ley N° 348, modificada mediante

- Ley N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019) y la Ley N° 243.
- c) Revisar y archivar en orden correlativo y por gestión los antecedentes de la Ley N° 348, modificada mediante Ley N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019, con sus respectivas plantillas, remitidas por los Responsables Distritales del REJAP.
 - d) Revisar y archivar en orden correlativo y por gestión los antecedentes penales con sus respectivas plantillas, remitidas por los Responsables Distritales del REJAP.
 - e) Coordinar aspectos relativos al trabajo con la o el Encargado y los Responsables Distritales del REJAP.
 - f) Velar por la estricta reserva de la información que se maneja en la Unidad Nacional del REJAP, en virtud al art. 442 de la Ley N° 1970, así como el art. 13.I de la Ley N° 348 (modificada mediante Ley N° 1153 en fecha 25 de febrero de 2019).
 - g) Despachar vía sistema todas las solicitudes asignadas por día.
 - h) Excepcionalmente por causa justificada, verificar y certificar todas las solicitudes que cuenten con antecedentes penales y de la Ley N° 348.
 - i) Otras labores que le sean asignadas por sus superiores.

Artículo 9.- (RESPONSABLE DISTRITAL DEL REJAP) I. Responsable Distrital del REJAP, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1970, Ley N° 348, modificada mediante Ley N° 1153 en fecha 25 de febrero de 2019 y el presente Reglamento.
- b) Insertar al sistema los datos de los antecedentes penales y de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia remitidos por los juzgados penales que se presenten en su Distrito, debiendo enviar trimestralmente a la Unidad Nacional del REJAP.
- c) En los distritos donde no existe ventanillas de Servicios Comunes y/o no cuenten con auxiliar, el Responsable Distrital ingresará los datos que exige la solicitud de antecedentes penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia.
- d) Verificar en los sistemas informáticos IANUS, CERBERO y REJAP FAST (WEB) que los datos insertados en los certificados extendidos desde la unidad nacional sean correctos.
- e) Imprimir y firmar las certificaciones entregadas en los distritos.
- f) Revisar los antecedentes penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia remitidos por los Juzgados en materia penal de los nueve Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia al sistema informático "CERBERO".
- g) Hacer conocer y coordinar inspecciones con control y fiscalización del distrito, a los juzgados penales que no remitan en el plazo establecido los antecedentes penales.
- h) Cuidar y velar la reserva de información establecida en el art. 442 de la Ley N° 1970 y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia.
- i) Recibir y remitir a la Unidad Nacional del REJAP., las resoluciones de cancelación de antecedentes penales de los juzgados y tribunales en materia penal.
- j) Distribuir el trabajo de los auxiliares bajo su dependencia.
- k) Participar en la evaluación del desempeño del personal a su cargo.
- l) Sugerir modificaciones al reglamento y otras acciones que tiendan a mejorar el registro y el servicio.

- m) Verificar sobre la autenticidad de los formularios para detectar oportunamente posibles falsificaciones.
- n) Realizar el control de las papeletas valoradas que tiene a su cargo y reportar en los informes trimestrales.
- o) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales en cada una de las solicitudes.
- p) Controlar, coordinar y velar la recepción y el registro de las solicitudes de antecedentes penales y Violencia Ejercida contra la Mujer o cualquier miembro de su Familia, a los auxiliares de las ventanillas de Plataforma de Atención al Público de servicios comunes mediante el sistema REJAP FAST (WEB).
- q) Informar al usuario y al personal de su dependencia sobre el alcance del servicio.
- r) Imprimir y firmar las certificaciones remitidas mediante el sistema REJAP FAST (WEB).

II. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones generará responsabilidad civil, penal y/o administrativo contra el servidor judicial infractor.

Artículo 10.- (AUXILIARES TÉCNICOS DE LAS REPRESENTACIONES DISTRITALES DEL REJAP) Los Auxiliares Técnicos de las Representaciones Distritales del REJAP, cumplirán las siguientes funciones:

- a) En los distritos donde no existe ventanillas de Servicios Comunes recibirá e ingresará los datos que exige la solicitud de antecedentes penales y de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia.
- b) Ingresar y registrar al sistema los antecedentes penales y Violencia, remitidos por los juzgados y tribunales penales.
- c) Archivar la documentación de respaldo de los registros y elaborar índices.
- d) Actualizar la información contenida en el sistema.
- e) Cuidar la autenticidad del formulario para detectar oportunamente posibles falsificaciones.
- f) Coadyuvar en la elaboración del informe trimestral al Responsable Distrital del REJAP.
- g) Otros en el marco de sus funciones.
- h) Informar al público y usuario de la implementación paulatina del servicio, el costo de los formularios diferenciados y ventajas de los mismos.
- i) Registrará las solicitudes e imprimirá los certificados de antecedentes penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia.

Artículo 11.- (ALCANCE) El presente reglamento, rige para todos los servidores públicos que forman parte de la estructura del Registro Judicial de Antecedentes Penales.

Artículo 12.- (DEPENDENCIA FUNCIONAL Y LINEAL) Los servidores que conforman el Registro Judicial de Antecedentes Penales a Nivel Nacional y Distrital dependen:

- 1) El Encargado (a) Nacional del REJAP, en forma lineal y funcionalmente del Pleno del Consejo de la Magistratura.
- 2) Los Operadores Técnicos del REJAP, en forma lineal y funcionalmente del Encargado (a) Nacional del REJAP.
- 3) Los o las Responsables Distritales del REJAP, en forma lineal del Encargado (a) Nacional del REJAP y funcionalmente del Encargado Distrital del Consejo de la

Magistratura.

- 4) Los Auxiliares de las Distritales del REJAP, en forma lineal y funcionalmente del Responsable Distrital del REJAP.

Artículo 13.- (DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES) Los servidores públicos a que hace referencia el presente reglamento, gozan de los mismos derechos, obligaciones y son pasibles a sanciones, de acuerdo con la normativa interna de la entidad.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA MUJER O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA

Artículo 14.- (REMISIÓN DE AUTOS Y SENTENCIAS EJECUTORIADAS) Todos los Juzgados de Instrucción Cautelar, Juzgados de Sentencia, Tribunales de Sentencia, Juzgados Públicos Mixtos de Provincias con competencia en materia penal, Juzgados de Sentencia en materia de Violencia contra las Mujeres, Tribunales de Sentencia en Materia de Violencia contra las Mujeres, Juzgados y Tribunales de Sentencia Anticorrupción y Juzgados de Ejecución Penal, dentro del plazo de 48 horas de haberse declarado la ejecutoria de: Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas, Resoluciones de Suspensión Condicional de la Pena, Suspensión Condicional del Proceso, Auto de Declaratoria de Rebeldía y en Sentencias de Violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, remitirán copia debidamente legalizada de las piezas procesales pertinentes al REJAP, a los fines de su correspondiente registro en el Sistema, por los funcionarios respectivos, consignando nombres claros, completos y número de documento de identidad o pasaporte.

Artículo 15.- (RECEPCIÓN) Las piezas procesales correspondientes serán recepcionadas por los funcionarios del REJAP de los distritos, verificando que estén completos y consignen todos los datos de identificación, en caso de faltar piezas procesales necesarias y datos de identificación se solicitará dentro las 24 horas al juzgado o tribunal la complementación, la cual deberá ser realizada de manera obligatoria.

Artículo 16.- (REGISTRO DE ANTECEDENTES) El o la Responsable Distrital, y/o auxiliar del Consejo de la Magistratura, dentro las 24 horas, procederá a introducir la información en el sistema, de acuerdo a la Ley N° 1970, Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia (art. 13.I de la Ley N° 348 modificada mediante Ley N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019) y el presente Reglamento, dejando constancia de la fecha y hora del acto, así como las iniciales del encargado del Registro.

Artículo 17.- (OTRAS MODALIDADES DE RECABAR INFORMACIÓN) I. Con el fin de llevar un adecuado control de la información recibida, el Responsable Distrital del REJAP, deberá solicitar periódicamente, información a los Jueces de Ejecución Penal y en materia de Violencia contra las Mujeres.

II. Si los procesos se ventilan como única instancia en las Salas Penales y Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, los antecedentes generados, deben ser remitidos al REJAP, en el plazo de 48 horas.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LOS INFORMES
DE ANTECEDENTES PENALES Y VIOLENCIA EJERCIDA
CONTRA UNA MUJER O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA

Artículo 18.- (RECEPCIÓN DE SOLICITUDES)

- I. Recepción.** - Toda solicitud será recibida en Ventanilla de Servicios Comunes o en la oficina Distrital del REJAP.
- II. Solicitud del Interesado.** - Cuando sea un particular el que solicite, por si o por apoderado legal deberá llenar el formulario creado para el efecto, el funcionario deberá verificar que se cumplan con los requisitos básicos siguientes: la identidad del solicitante mediante su cedula de identidad exigiendo copia fotostática del documento que acredite su identidad, apersonamiento exigiendo original.
- III. Solicitud de Autoridades.** - Cuando fuere solicitado por Comisiones Legislativas, Jueces, Fiscales, Defensa Pública o de Oficio, Autoridades Extranjeras, Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima o Servicios Legales Integrales Municipales; a tiempo de presentar la solicitud, deberán acreditar su legitimación, cumpliendo con los requisitos básicos como: credenciales, requerimiento fiscal y otros exigidos en cada caso.
- IV.** En todos los casos se dejará constancia del día y la hora de recepción.

Artículo 19.- (REVISIÓN) Revisada y registrada la solicitud, se remitirá a la Oficina Nacional del REJAP vía sistema que procederá a la verificación sobre la existencia o no de Antecedentes Penales y de Violencia Ejercida contra una Mujer o Cualquier Miembro de su Familia.

Artículo 20.- (CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES) Una vez revisada la solicitud de antecedentes penales por la o el Encargado Nacional del REJAP y/o los Operadores Técnicos, se procederá a la devolución vía sistema y posterior emisión por el/la Auxiliar y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 21.- (CERTIFICACIÓN DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA UNA MUJER O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA) Una vez revisada la solicitud de antecedentes de Violencia Ejercida contra una Mujer, por la o el Encargado Nacional del REJAP y/o los Operadores Técnicos, se procederá a la devolución vía sistema y posterior emisión por el/la Auxiliar y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 22.- (CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA UNA MUJER O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA) Una vez revisada la solicitud de antecedentes penales y Violencia Ejercida contra una Mujer, por el/la Encargado Nacional del REJAP y/o los Operadores Técnicos, se procederá a la devolución vía sistema y posterior emisión por el/la Auxiliar y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 23.- (ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS A LOS INTERESADOS)

- I.** Una vez cumplidos los anteriores, se procederá a la entrega al interesado, en el plazo de 5 minutos a través del sistema y 24 horas, en caso que el solicitante tenga antecedentes; previa verificación en el sistema IANUS, SIREJ Y CERBERO.

II. La entrega debe ser efectuada al interesado o a la autoridad solicitante, previa firma en el libro de registro, señalando la fecha y la hora.

III. En caso de no encontrarse personalmente el interesado, el certificado deberá ser entregado de manera excepcional al portador de la colilla de recepción previa presentación de su cedula de identidad original y copia fotostática acreditando ser hermanos y/o padres o apoderados quienes firmaran en el libro de registro además de acompañar la cedula del interesado.

IV. Asimismo, toda solicitud será entregada previa cancelación de valores y/o presentación de la boleta de depósito bancario.

Artículo 24.- (MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL CERTIFICADO) El Órgano Judicial mediante el Consejo de la Magistratura implementará los siguientes mecanismos de seguridad para la Certificación:

- a) **Numeración de registro;** Cada certificado emitido tendrá un número correlativo que será controlado por el Órgano Judicial.
- b) **Tinta especial de visión ultravioleta;** Cada certificado contará con la tinta especial de visión ultravioleta.
- c) **Código QR:** Es un cuadro que contiene los datos del Certificado
- d) **Código de barras:** Es un código basado en la representación de un conjunto de líneas para que pueda ser interpretado mediante el lector de código de barras los datos del Certificado
- e) **Firma escaneada:** Del Encargado Nacional y Responsable Distrital del REJAP.
- f) **Marca de agua de seguridad:** Es el logo del Consejo de la Magistratura.
- g) **Precio del certificado:** Es el costo de cada uno de los certificados.
- h) **Sello seco:** Identifica al Consejo de la Magistratura.

Artículo 25.- (CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN) La custodia de la copia generada por la información, quedará a cargo de la Unidad Nacional de REJAP, dependiente del Consejo de la Magistratura, quién instruirá a los Auxiliares el archivo por orden correlativo adjuntando las boletas de depósito.

Artículo 26.- (CANCELACIÓN O DEPÓSITO PARA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN) La cancelación por los certificados de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia, serán realizadas en ventanilla o mediante depósito bancario.

Los costos de los certificados serán:

1. **Certificado de Antecedentes Penales:** tendrá un costo de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 bolivianos).
2. **Certificado de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia:** tendrá un costo de Bs. 35.- (Treinta y Cinco 00/100 bolivianos).
3. **Certificado de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia:** tendrá un costo de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 bolivianos).

Artículo 27.- (TIEMPO DE VALIDÉZ DE LA BOLETA DE DEPÓSITO BANCARIO) La Boleta de Depósito Bancario emitida por la entidad financiera habilitada, tendrá validéz para su presentación al REJAP, hasta treinta días de realizado el depósito.

Artículo 28.- (CUSTODIA DE LAS BOLETAS DE DEPÓSITO BANCARIO) Queda a cargo de la Dirección General Administrativa y Financiera a través de las Unidades de Enlace Financiera en cada distrito, la custodia de las Boletas de Pago y Boletas de Depósitos Bancarios, por los servicios otorgados por la Certificaciones emitidas por el REJAP.

Artículo 29.- (VIGENCIA DE CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REJAP) La certificación de antecedentes penales, antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, y ambos de forma conjunta tendrá vigencia de un año computable a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 30.- (ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS) Todo funcionario público del Estado Plurinacional de Bolivia está obligado a actualizar anualmente, el Certificado de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA UNA MUJER O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA

Artículo 31.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN)

- I. Las Resoluciones Judiciales de cancelación de antecedentes penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia, deberán ser presentadas en las oficinas Nacionales o Distritales del REJAP.
- II. En caso de presentarse en el distrito, se remitirán todos los documentos a conocimiento de la o el Encargado Nacional del REJAP, previa revisión del cumplimiento de lo prescrito en el art. 441 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 32.- (RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES)

- I. La o el Encargado Nacional del REJAP, en conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas por juez competente, previa verificación de lo establecido en la Ley N° 1970 art. 441, dispondrá la cancelación o en su caso observará lo que corresponda.
- II. El cómputo del término para efectuar la cancelación de antecedentes penales, deberá realizarse a partir de la fecha de la extinción de la pena mediante resolución dictada por el juez o tribunal competente en materia penal, en todos los casos comprendidos en el art. 441 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 33.- (ANTECEDENTES DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO) Los antecedentes que rijan sobre suspensiones condicionales del proceso serán cancelados con el auto respectivo por el juez o tribunal de acuerdo a lo establecido en el art. 441 del Código de Procedimiento Penal, último párrafo.

Artículo 34.- (ANTECEDENTES DE DECLARATORIA DE REBELDÍA) Las declaratorias de rebeldía, serán canceladas por el juez que dictó la rebeldía.

Artículo 35.- (TRATAMIENTO DE HOMÓNIMOS)

- I. Ante la existencia de homónimos, las personas interesadas presentarán en las oficinas Distritales o en la Nacional del REJAP documentación suficiente que demuestre que no cuenta con antecedente penal, siendo imprescindible adjuntar certificación del juzgado donde se originó el antecedente penal que le perjudica.
- II. Desvirtuada la existencia de antecedente penal, la Encargada o el Encargado Nacional del REJAP, incorporará en la parte de observaciones del registro todos los datos del solicitante, además de la advertencia de la existencia de un homónimo.
- III. Toda documentación presentada para desvirtuar la existencia de antecedente penal, será adherida a la planilla física de la persona que sí cuenta con antecedente penal.

CAPÍTULO VI

**REQUISITOS BÁSICOS PARA LAS SOLICITUDES
DE CERTIFICACIONES DEL REJAP**

Artículo 36.- Para la solicitud de una Certificación del Registro Judicial de Antecedentes Penales, dando cumplimiento al art. 442 del Código de Procedimiento Penal y Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia), en cumplimiento a lo estipulado en el art. 13.I, modificado mediante Ley N° 1153 del 25 de febrero de 2019; se deberá cumplir los siguientes requisitos, a los efectos de demostrar su condición:

I. A SOLICITUD DEL INTERESADO.

- a) Presentación Original y copia fotostática de la cédula de identidad, pasaporte, y/o libreta de servicio militar, documentos vigentes al momento de solicitar el correspondiente Certificado de Antecedentes Penales, Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia o ambos de forma conjunta, en caso que así lo requiera el interesado.
- b) Corroborará el llenado del formulario de la solicitud correspondiente y el mismo será refrendado mediante firma y/o huella digital del interesado expresando su conformidad de los Antecedentes Penales, Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia o ambos de forma conjunta, en presencia del funcionario judicial.

II. A SOLICITUD DEL INTERESADO MEDIANTE APODERADO LEGAL.

- a) Poder Notarial Especifico para el efecto (Original o Copia Fotostática legalizada), otorgado por un Notario de Fe Pública, documento que deberá ser anexado al formulario de solicitud.
- b) En caso de ser Poder otorgado en el Extranjero, deberá ser visado por el Consulado Boliviano del País de Origen, acompañado de una copia fotostática de la cédula de identidad y/o pasaporte vigente del poderdante, y debidamente refrendado por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) El apoderado corroborará el llenado del formulario de la solicitud correspondiente y el mismo refrendará mediante firma y/o huella digital el Antecedente Penal, Violencia Ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia o ambos

de forma conjunta, en presencia del funcionario judicial.

III. POR ORDEN JUDICIAL DENTRO DE PROCESO:

3.1. A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

- a) Resolución emitida por el Juez competente, indicando la causa y el motivo del proceso por el que solicita al REJAP el certificado de Antecedentes Penales, Violencia Ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su Familia o ambos de forma conjunta, debiendo éste de forma clara y precisa indicar los datos correctos del imputado y/o procesado del cual se solicita una certificación.
- b) A la petición deberá de adjuntar copia simple de la cédula de identidad, pasaporte, y/o libreta de servicio militar que acredite la identidad del imputado y/o procesado.
- c) Este tipo de solicitud queda exento de pago.

3.2. A SOLICITUD DE TERCERO

- a) Por orden Judicial a solicitud de un tercero, deberá presentar Resolución Judicial emitida por el Juez competente, indicando la causa, el motivo y la solicitud del certificado al REJAP de antecedentes penales, Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia o ambos de forma conjunta, documento que deberá contener en forma clara y precisa los datos correctos del imputado y/o procesado.
- b) A la petición deberá de adjuntar formulario valorado, copia simple de la cédula de identidad, pasaporte, y/o libreta de servicio militar que acredite la identidad del imputado y/o procesado.

IV. A SOLICITUD DE LA DEFENSA PÚBLICA EN REPRESENTACION DEL INTERESADO LEY N° 1970, ART. 109 Y LEY N° 2496, ART. 25 POR ENCONTRARSE DETENIDO.

- a) Memorial firmado por el Defensor Público, habilitado por el Director Distrital del SENADEP, indicando la causa y el motivo por el que solicita el REJAP.
- b) Copia legalizada del documento que acredite la detención de la persona de la cual se solicita certificación de Antecedentes Penales y/o de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia o ambos de forma conjunta.
- c) Datos completos y correctos, mediante copia fotostática de la cedula de identidad, pasaporte, y/o libreta de servicio militar, vigentes de la persona detenida de la cual se solicita la certificación.
- d) Solicitud exenta de pago, firma y sello de la solicitud de Antecedentes Penales por parte del Defensor Público o el Asistente que presenta la solicitud, previa presentación de Credenciales (fotocopia del mismo).

V. A SOLICITUD DE COMISIONES LEGISLATIVAS:

- a) Solicitud debidamente fundamentada y datos completos del ciudadano y/o ciudadana del cual se solicita certificación de Antecedentes Penales y/o de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia o ambos de forma conjunta, acreditando su identidad, firma y sello de la solicitud, previa presentación de credenciales (copia fotostática del mismo).
- b) Copia simple de la cédula de identidad, pasaporte, y/o libreta de servicio militar, vigentes de la persona de la cual se solicita la certificación. (No excluyente).

- c) Solicitud exenta de pago, previa presentación de credenciales o (fotocopia del mismo).

VI. A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO ART. 17 DE LA LEY N° 260 DE 11 DE JULIO DE 2012.

- a) Requerimiento Fiscal debidamente fundamentado, conforme lo señala los arts. 73, 136, y 218 de la Ley N° 1970 concordante con el art. 17 de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 260).
- b) Datos completos y correctos, mediante copia fotostática de la cédula de identidad, pasaporte, y/o libreta de servicio militar, vigentes de la persona aprehendida, arrestada, detenida y personas que hayan sido objeto de alguna denuncia querrela o sindicación, víctimas y/o testigos en proceso de investigación de las cuales se solicita la certificación. (No excluyentes).
- c) Firma y sello de la solicitud de Antecedentes Penales y/o de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia o ambos de forma conjunta, por parte del Fiscal Requirente o el Asistente Fiscal, Auxiliares o Internos que presenta la solicitud, previa presentación de credenciales (copia fotostática del mismo).
- d) Solicitud exenta de pago, previa presentación de credenciales o (fotocopia del mismo).

VII. A SOLICITUD DE AUTORIDADES EXTRANJERAS CONFORME LAS REGLAS DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL (ARTS. 138 Y 139) DE LA LEY N° 1970.

- a) Memorial de solicitud en idioma castellano, firmado por la autoridad extranjera, presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien pondrá en conocimiento del Registro Judicial de Antecedentes Penales.
- b) Documento que acredite la identidad de la autoridad requirente.
- c) Objeto de la solicitud.
- d) Nombre y datos de la persona de la cual se solicita certificación de Antecedentes Penales y/o de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia o ambos de forma conjunta.

VIII. A SOLICITUD DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL POR COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

- a) Dentro del marco de cooperación interinstitucional los Magistrados del Órgano Judicial podrán solicitar la certificación del REJAP y/o de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia, mediante memorial debidamente motivado y fundamentado dirigido al Encargado Nacional del REJAP o al Responsable Distrital del REJAP.
- b) Solicitud exenta de pago, previa presentación de credenciales o (fotocopia del mismo).

IX. A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE TRANSPARENCIA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

- a) Dentro del marco de cooperación interinstitucional y por lo convenios suscritos entre los Ministerios y el Consejo de la Magistratura, toda vez que el código de

procedimiento penal data de 1999, y la CPE de 2009, incluyéndose a las nuevas instituciones podrán solicitar previa presentación de:

- b) Nota de solicitud, firmado por la autoridad requirente.
- c) Objeto de la solicitud.
- d) Nombre y datos de la persona de la cual se solicita certificación de Antecedentes Penales y/o de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia.

X. A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

10.1. El Órgano Judicial a través del REJAP otorgara de forma gratuita y oportuna los certificados correspondientes para todos (as) los (as) internos (as) privados (as) de libertad del país, que requieran contar con un beneficio de libertad establecido por la propia normativa penal e indulto, dispone que a tal efecto los requerimientos proceden de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Memorial firmado por el director del régimen penitenciario de cada distrito, deberá de acreditar su calidad de autoridad, indicando la causa y el motivo por el cual se solicita el REJAP y/o de Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia, del privado de libertad o ambos de forma conjunta.
- b) Certificado de permanencia en el penal correspondiente de la persona de quien va a solicitar la certificación.
- c) A la solicitud se deberá adjuntar fotocopia simple de cedula de identidad, pasaporte, libreta de servicio militar, carnet de extranjería, vigentes del privado de libertad del cual se solicita la certificación.
- d) Solicitud exenta de pago.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - (RESPONSABLE DE LA IMPLANTACIÓN Y EVALUACIÓN) Son responsables de la implementación del presente Reglamento, la o el Encargado Nacional del REJAP, Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura y Responsables Distritales del REJAP.

SEGUNDA. - (MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO) La Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento a petición fundamentada de uno de los Consejeros, Encargado Nacional del REJAP o cualquier autoridad del Consejo de la Magistratura.

TERCERA. - (CUMPLIMIENTO) La o el Encargado Nacional del REJAP y Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura, son los encargados del cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTA.- (CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN) A objeto de que exista un conocimiento general del contenido del presente Reglamento, las servidoras y los servidores públicos judiciales y administrativos deberán ingresar a la página Web: www.organojudicial.gob.bo del Consejo de la Magistratura y específicamente la distribución en físico a todos los Tribunales Departamentales de Justicia de todo el territorio plurinacional.

QUINTA. - (VIGENCIA) El nuevo Reglamento modificado entrará en vigencia una vez

aprobado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y será aplicado en todas las instituciones públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La implementación en el REJAP, de las certificaciones diferenciadas y en conjunto esta, continuará con el mecanismo de pago en ventanilla. Asimismo, la DAF a la brevedad posible realizará la habilitación de cuenta bancaria para el depósito correspondiente para el pago y depósito de las certificaciones diferenciadas y ambos de forma conjunta.


DISPOSICIÓN ABROGATORIA


ÚNICA. - Se abroga el **REGLAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL**, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura N° 73/2016 y todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento, a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Es dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura a los veinte siete días del mes de febrero de año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dña. Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA